



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-06-009620

Tipo: Salida Fecha: 07/12/2017 03:01:53 PM
Trámite: 16019 - VALIDACIÓN JUDICIAL ACUERDO REORGANIZA
Sociedad: 37720653 - MUJICA BARON ISABEL Exp. 81410
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-002129

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

Sujeto del proceso

Isabel Cristina Mujica Barón – Persona Natural Comerciante-

Asunto

Admisión a Proceso de Validación Judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización

Proceso

Validación Extrajudicial

Expediente

81.410

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado 2017-06-006353 de agosto 31 de 2017, el doctor Fabio Alarcón Mendez, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 40862 del C.S.J., apoderado especial de la persona natural comerciante Isabel Cristina Mujica Barón, con c.c.37.720.653 de Bucaramanga, solicita la Apertura al proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización artículo 23 del Decreto 1730 de 2009, reglamentario del artículo 84 de La ley 1116 de 2006.

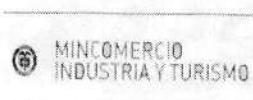
Con oficio 640-001113 del 18/08/2017, este Despacho requirió al apoderado especial para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información presentada, la cual fue aportada mediante radicado 2017-06-008605 del 16/11/2017.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD
ISABEL CRISTINA MUJICA BARON**

| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|--|--|----|----|----------|-----------------------------|
| Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Isabel Cristina Mujica Barón, con cedula de ciudadanía 37.720.653 de Bucaramanga, y con domicilio en Chiriguana – Cesar, dirección de notificación Calle 35 # 19 – 41 Oficina 402 torre Norte Edificio la Triada de Bucaramanga (S). Objeto social principal es el comercio al por menor de | X | | | |

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.





| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|--|--|----|----|----------|-----------------------------|
| | combustible para automotores y alojamiento en hoteles. En la solicitud se anexo certificado de matrícula de la persona natural, con fecha 11 de agosto de 2017, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. | | | | |
| Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Solicitud de admisión suscrita por el Dr. Fabio Alarcón Méndez con tarjeta profesional 40862 C.S.J, en calidad de apoderado de la persona natural comerciante, quién dejó constancia del poder en el radicado 2017-06-006353 del 31/08/2017. | X | | | |
| Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015 | En el radicado 2017-06-006140, obra certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, donde presentan una relación de obligaciones con vencimientos superiores a 90 días, con fecha 31 de julio de 2017, igualmente certificar que las mimas, corresponden al 73% del total del pasivo. | X | | | |
| Fecha de inicio de las negociaciones Artículo 2.2.2.13.3.2 DUR. 1074 de 2015 | Con Radicado 2017-06-006353 de 31 de agosto de 2017, obra en los "antecedentes" del texto del acuerdo, que a partir del día treinta (30) de mayo de 2.017, se dio inicio a las negociaciones para la celebración del Acuerdo. En el anexo 4, allega: Carta modelo que sirvió de base para informar a los acreedores sobre el inicio de las negociaciones del acuerdo, con fecha 30 de mayo de 2.017. Aportan guías de correos vía Servientrega, de fecha 01/06/2017, que evidencia el envío por correo del oficio a cada uno de los acreedores relacionados como ciertos dentro del acuerdo. Igualmente presentan, copia | X | | | |

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades



**SUPERINTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|---|---|----|----|----------|-----------------------------|
| | de correos electrónicos enviados a algunos acreedores con diferentes fechas, como son: 26 de mayo de 2017 (Banco de Occidente), 1 de junio de 2017 (Martin Rey), 19 de agosto de 2017 (Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente); y una relación de direcciones y mails de los mismos. | | | | |
| Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015 | | | | X | |
| No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006. Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015 | En el radicado 2017-06-006353 del 31/08/2017, obra certificación suscrita por la persona natural comerciante y contadora, donde manifiestan que la persona natural comerciante no se encuentran incurso en causal de disolución. | X | | | |
| Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015 | Certificación suscrita por la persona natural comerciante y la contadora, adjunta al radicado 2017-06-006353, en la que indican que lleva contabilidad regular de los negocios de acuerdo con las normas legales y reglamentos. | X | | | |
| Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015 # 6. Art. 2.2.2.13.3.4 DUR. 1074 de 2015 | En el radicado 2017-06-006353 de 31 de agosto de 2017, obra certificación suscrita por la persona natural comerciante y la contadora, en la que indican que no tiene personal jubilado a su cargo y por ende no tiene pasivo pensional. | X | | | |
| Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010 Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015 | En el radicado 2017-06-006353 de 30 de agosto de 2017, obra certificación suscrita por la persona natural comerciante y la contadora, en la que indica que no tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Igualmente presentan certificación donde manifiestan que no tienen obligaciones en mora | X | | | |

En la Superintendencia de Sociedades
 trabajamos con integridad por un País sin
 corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|--|---|----|----|----------|-----------------------------|
| | correspondientes a las entidades de seguridad social. | | | | |
| El acuerdo está firmado o suscrito por el deudor y un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los acreedores. Art 2.2.2.13.3.3 DUR. 1074 de 2015 | Con radicado 2017-06-006353 de 31 de agosto de 2017, obra el acuerdo firmado por la persona natural comerciante y por sus acreedores, que votaron positivo en un 60.85%. De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la ley 1116 de 2.006, con radicado 2017-06-008605 del 16/11/2017, manifiestan que el acuerdo se da por celebrado el 31 de agosto de 2.017, día cierto en que es firmado por los últimos acreedores, con el que se obtuvo la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los acreedores. | X | | | |
| Acuerdo Extrajudicial con constancia de presentación personal de las partes, acreditando la capacidad para suscribirlo y la existencia y representación legal, en el caso de personas jurídicas. Art. 2.2.2.13.3.4 # 1 DUR. 1074 de 2015 | Con radicado 2017-06-006353 de 31 de agosto de 2017, obra el texto del acuerdo, suscrito entre el deudor y sus acreedores, con constancia de presentación personal de las partes acreditando la capacidad para suscribirlo. | X | | | |
| El Estado Financiero que sirvió de base para la celebración del Acuerdo, junto con el estado de inventario del activo y el pasivo, # 2 Art. 2.2.2.13.3.4 DUR. 1074 de 2015 | Con radicado 2017-06-008605 de 16 de noviembre de 2017, obra Estado de Situación Financiera, estado de resultados integral, flujo de efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, políticas y notas a 31 de julio de 2017, que sirvió de base para la negociación extrajudicial para la validación del acuerdo, junto con la certificación a los mismos. Igualmente allegan el estado de inventario de activos y pasivos, certificado. | | X | | |
| Calificación y Graduación de Créditos y derechos de voto. # 3 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015 | Con radicado 2017-06-8605 del 16/11/2017, aprontan proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto. | x | | | |

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades


**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|---|--|----|----|----------|-----------------------------|
| Pruebas idónea de la forma en que comunicó a los acreedores. # 4 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015. | <p>En el anexo 4, allega:</p> <p>Carta modelo que sirvió de base para informar a los acreedores sobre el inicio de las negociaciones del acuerdo.</p> <p>Aportan guías de correos vía Servientrega, de fecha 01/06/2017, que evidencia el envío por correo del oficio a cada uno de los acreedores relacionados como ciertos dentro del acuerdo con fecha 31 de julio de 2.017.</p> <p>Igualmente presentan, copia de correos electrónicos enviados a algunos acreedores con fecha varias, como son: 26 de mayo de 2017 (Banco de Occidente), 1 de junio de 2017 (Martin Rey), 19 de agosto de 2017 (Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente); y una relación de direcciones y mails de los acreedores.</p> | X | | | |
| Certificación sobre diferencias o controversias de las que el deudor tenga conocimiento. # 5 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015 | Con radicado 2017-06-006353 del 31/08/2017, el representante legal y contadora, certifican que no presenta diferencias o controversias en relación con la naturaleza, cuantía y voto de todos los acreedores. | X | | | |
| Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015 | <p>Con radicado 2017-06-008605 del 16/11/2017, certifican:</p> <p>Relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, los cuales no han sufrido deterioro y no corren riesgo de deterioro o pérdida, porque han sido adecuados y remodelados en el año 2.017.</p> <p>Relación de bienes sobre los cuales se está ejecutando garantías reales.</p> <p>Informe sobre las obligaciones con garantía</p> | X | | | |

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades



| Requisito legal | Acreditado en solicitud | Sí | No | No opera | Observación / Requerimiento |
|-----------------|--|----|----|----------|-----------------------------|
| | <p>que se encuentran sobre garantizados o sub garantizados a 31 de julio de 2.017.</p> <p>Relación de los bienes inmuebles sobre los cuales se está ejecutando garantía real propiedad de la deudora.</p> <p>Informe de las obligaciones garantizadas, indicando monto de capital, interés corriente, interés por mora, plazos pactados para el pago de dichas obligaciones y vencimientos de las mismas.</p> <p>Relación de bienes dados en prenda.</p> | | | | |

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.2.13.3.1 del Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, las personas naturales comerciantes, las jurídicas no excluidas del Régimen de Insolvencia Empresarial, las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos podrán en cualquier momento iniciar negociaciones con los acreedores externos, con el fin de llegar a un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización y solicitar ante

Evaluados los documentos suministrados por el apoderado de la sociedad, encuentra el Despacho que en efecto, la solicitud de admisión cumple con los requisitos razón por la cual considera procedente decretar la apertura del proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, La Juez del Concurso,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor **FABIO ALARCON MENDEZ** quien exhibió la Tarjeta Profesional 40.862 del C.S.J., como apoderado de la persona natural comerciante **ISABLE CRISTINA MUJICA BARON**, c.c. 37.720.653, de acuerdo al poder presentado en el escrito radicado 2017-06-006353 del 31/08/2017.

SEGUNDO: Decretar la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante **ISABLE CRISTINA MUJICA BARON**, c.c. 37.720.653 y domicilio en la municipio de Chiriguana –Cesar, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en armonía con la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 1074 de 2015.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades



controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

CUARTO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

QUINTO: Ordenar el traslado por el término de cinco (5) días hábiles de los documentos presentados para efectos de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización.

SEXTO: Ordenar la celebración de la audiencia para la validación del acuerdo cuya fecha y hora se fijará en providencia posterior, una vez agotado lo ordenado en el artículo anterior.

SÉPTIMO: Ordenar a la deudora comunicar a todos los jueces, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución o coactivos y de ejecución de garantías, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, y artículo 50 de la ley 1676 de 2013, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución.

OCTAVO: Advertir a los acreedores sin garantía y a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la deudora, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

NOVENO: Advertir a la deudora y a los administradores, que sin la autorización previa de la Superintendencia de Sociedades, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

DÉCIMO: Fijar en la Intendencia Regional Bucaramanga por el termino de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la deudora fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar a la deudora, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre, información de periodos intermedios), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la



superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día. Para tal efecto, debe diligenciar el INFORME 03A utilizando el aplicativo XBRL Express que dispone esta Superintendencia en el portal de internet. Con el fin de tener mayor claridad al respecto se emitió la circular externa No. 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DÉCIMO QUINTO: Advertir al deudor que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA OGLIASTRI BARRERA
Intendente Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA VALIDACION JUDICIAL

Func. C3356

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

REGIONAL BUCARAMANGA

Fecha **14 DIC 2017**

El suscrito Director Regional

HACE CONSTAR

Que esta fotocopia coincide con el documento que
tuve a la vista..

El Director Regional